

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

- 1650** *Modificación Bases reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2015, a Ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes en materia de Igualdad y Bienestar Social.*

Anuncio

Por Resolución núm. 361 de fecha 11 de abril de 2016, de La Diputada-Delegada de Igualdad y Bienestar Social, se aprueba la modificación de la convocatoria de Subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2015, a Ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes, en materia de Igualdad y Bienestar Social, y cuyo tenor es el siguiente:

“Vista la Resolución número 1857, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Sra. Diputada de Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve definitivamente la convocatoria de Subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2015, a Ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes, en materia de Igualdad y Bienestar Social.

Atendido igualmente que conforme a la redacción del artículo 34.27 de las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación provincial de Jaén para 2015: “La normativa reguladora, en aquellas subvenciones otorgadas para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza cuya ejecución no debiera ajustarse, estrictamente, a la distribución acordada en la resolución de concesión, por tener carácter estimativo, determinará aquellos supuestos en los que no será preciso solicitar la modificación del acto de concesión cuando las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no superen, respecto del total de la subvención, el 10% del total de la subvención.”

Sabiendo que conforme a lo dispuesto en el artículo 91.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la *resolución de concesión establezcan otra cosa*, no podrán compensarse unos conceptos con otros”.

Atendido que nos encontramos dentro del plazo de ejecución del gasto que finaliza el 30 de junio de 2016 en virtud de la Resolución núm. 1674, por la que se modifican los plazos de resolución y notificación de la convocatoria de Subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2015, a Ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes en materia de Igualdad y Bienestar Social, y se

amplían los plazos de ejecución y de justificación de algunas de las líneas de actuación.

Sabiendo que mediante el acto de concesión se puede recoger conforme al 91.2 del RGLS, la posibilidad de compensar unos conceptos con otros, siempre que se respete el límite del artículo 34.27 BEP 2015, y concurriendo el interés público de evitar inicios de expedientes de reintegro en supuestos en los que habiéndose respetado la forma de ejecución del objeto de la subvención, existan diferencias en cuanto a los conceptos de gasto del presupuesto que figura en el plan financiero y los conceptos de gasto que se recojan en la justificación presentada.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me están conferidas por el art. 34.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de Abril,

RESUELVO:

Primero.-Añadir en el resuelto cuarto de la Resolución número 1857, de fecha 29 de octubre de 2015 el siguiente texto:

“En aquellos supuestos en los que se hubiera otorgado la subvención para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, y la ejecución no debiera ajustarse, estrictamente, a la distribución acordada en la resolución de concesión, por tener carácter estimativo, no se requerirá la presentación por el beneficiario de la solicitud de modificación, cuando las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no sea superior al 10% del total del presupuesto previsto inicialmente. Cualquier otra alteración que exceda del porcentaje citado requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión.”

Segundo.-Notificar la Resolución a los Ayuntamientos, en la forma prevenida en el artículo 15 de las bases reguladoras de convocatoria de Ayuntamientos indicándoles que contra la misma podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa. En el caso de los Ayuntamientos, y con carácter previo a la interposición, podrá formular el requerimiento a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito al Sra. Diputada Delegada del Área de Igualdad y Bienestar Social debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción, no se produjera la contestación expresa al mismo.

Tercero.-Publicar la resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web y dar traslado de la Resolución al Sr. Interventor de la Diputación Provincial de Jaén.”

Jaén, a 12 de Abril de 2016.- La Diputada-Delegada del Área de Igualdad y Bienestar Social, MARÍA EUGENIA VALDIVIELSO ZARRÍAS.